

16. Los lenguajes documentales. El análisis documental.
17. Indización y resumen.
18. Las bases de datos.

II Bibliografía y Archivística

19. Definición y objetivos de la Bibliografía. Evolución histórica y estado actual.
 20. Bibliografías de bibliografías. Bibliografías generales.
 21. Bibliografías especializadas.
 22. Bibliografías nacionales. Bibliografía Española.
 23. Bibliografías de publicaciones periódicas y de publicaciones oficiales.
 24. Catálogos de las grandes bibliotecas. Los catálogos colectivos.
 25. El Sistema Español de Archivos.
 26. Concepto y función del archivo. Clases de archivos. Principales archivos españoles.
 27. Organización de los fondos documentales. Instrumentos de descripción: Guías, inventarios, catálogos, índices y registros.
 28. Transferencia de documentos y expurgo. Mecanización de las tareas de archivos.
 29. Los archivos universitarios: Producción y gestión documental. Valor histórico de la documentación universitaria.
- #### III Historia del Libro y las bibliotecas. Organización Universitaria.
30. El libro y las bibliotecas en la antigüedad
 31. El libro y las bibliotecas en la Edad Media.
 32. Invención y difusión de la imprenta.
 33. El libro y las bibliotecas en los siglos XVI al XVIII.
 34. El libro y las bibliotecas en los siglos XIX y XX.
 35. La ilustración y la encuadernación del libro. Evolución histórica.
 36. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.
 37. Organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con bibliotecas y centros de documentación.
 38. Constitución Española. Organización territorial del Estado Español. Las Comunidades Autónomas. Derechos y deberes fundamentales. Protección jurídica.
 39. El funcionario público. Concepto y clases. Situaciones administrativas. Deberes y derechos.
 40. El Sistema Español de Bibliotecas. Legislación y competencias de las distintas administraciones. El Sistema Andalusí de Bibliotecas.
 41. Legislación sobre el Patrimonio artístico, bibliográfico y documental.
 42. Régimen jurídico de las Universidades. Ley 11/1983, de 25 de agosto. Estructura y organización de las Universidades.
 43. Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía. Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992.
 44. Decreto 277/1998, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

Don/doña.....
 con domicilio en
 y documento nacional de identidad número.....
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Jaén, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

1. La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 21 de enero de 1998 regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

2. Según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Orden, la competencia para resolver, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, en las subvenciones de cuantía inferior a tres millones de pesetas.

3. La financiación de las subvenciones reguladas en la citada Orden se realizará a través del Capítulo IV, art. 46,

programa 81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

5. Dentro del plazo establecido en el artículo 5.º de la Orden citada, las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal que figuran en el Anexo de esta propuesta presentaron solicitud, en forma y con la documentación exigida según el artículo 6.º, por las cuantías reseñadas y para los fines que figuran en el propio Anexo.

Evaluados positivamente los expedientes reseñados, en aplicación de la disposición citada, y vistas las demás de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Güevéjar las subvenciones indicadas en el Anexo de esta Resolución por la cuantía y a los fines reseñados en el mismo.

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono del cien por cien de su importe.

Tercero. La justificación de las subvenciones recibidas se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, como se indica a continuación.

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el pago de la subvención aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

Cuarto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponden al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a las exigencias o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Delegación del Gobierno.

Granada, 13 de noviembre de 1998.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento	Gastos corrientes	Cuantía
Güevéjar	Reparación de tejados	750.000
Güevéjar	Reparación sala de oficinas y otras	<u>493.023</u>
	Total	1.243.023

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

1. La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 21 de enero de 1998, regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de

carácter supramunicipal para la mejora de su infraestructura en el ejercicio de 1998.

2. El artículo 3.º de la citada Orden dispone que serán actuaciones subvencionables, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales y adquisición de bienes inventariables.

3. Según lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma Orden, la competencia para resolver, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, en las subvenciones de cuantía inferior a tres millones de pesetas.

4. La financiación de las subvenciones reguladas en la citada Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81.A.

5. Dentro del plazo establecido en el artículo 5.º de la Orden citada, las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal que figuran en el Anexo de esta propuesta presentaron solicitud, en forma y con la documentación exigida según los artículos 5.º y 6.º de la Orden.

Evaluado positivamente el expediente reseñado, en aplicación de la disposición citada, y vistas las demás de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Conceder a las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal las subvenciones indicadas en el Anexo de esta Resolución por las cuantías y a los fines reseñados en el mismo.

Segundo. La justificación de la subvención recibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, como se indica a continuación:

En el plazo máximo de tres meses desde su percepción, se justificará la subvención aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado, así como certificación final de obra realizada.

Tercero. Las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal tendrán las siguiente obligaciones:

- Realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden arriba citada.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponden al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Cuarto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo